



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que Seguros del Estado S.A. allegó contestación de la demanda y del llamamiento en garantía formulado por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD. Sírvase Proveer.

**Cuatro (4) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 200 00			
<b>DEMANDANTE</b>	Nini Yojana Garzón Cárdenas	<b>C.C. No.</b>	55.200.815
<b>DEMANDADA</b>	CITED S.A.S, Enterritorio, UNAD y otras.		
<b>ASUNTO</b>	Contrato de trabajo - Solidaridad.		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, si bien la UNAD realizó el trámite de notificación del llamamiento en garantía, no allegó la correspondiente constancia de entrega o acuso de recurso, por lo que no se podrá tener notificada a Seguros del Estado S.A. conforme a lo establecido en el entonces Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (hoy Art. 8 de la Ley 2213 de 2022), sino que se procederá a tenerla notificada por conducta concluyente (Art. 301 del C.G.P.).

De otro lado, se evidencia que las demandadas Corporación Integral Tecno Digital – CITED S.A.S. y Empresa Nacional Promotora Del Desarrollo Territorial – ENTERRITORIO, quienes también llamaron en garantía a Seguros del Estado S.A., no realizaron el trámite de notificación de la llamada en garantía, por lo que se procederá a dar aplicación a lo establecido en el Art. 66 del C.G.P.

Por último, se hace necesario corregir el numeral décimo del auto del 18 de noviembre de 2021, toda vez que por error de digitación se consignó un nombre diferente al de la llamada en garantía.

Así las cosas, se dispone:

**PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ** el Llamamiento en Garantía hecho por las demandadas **CORPORACIÓN INTEGRAL TECNO DIGITAL – CITED S.A.S.** y **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO** respecto de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, toda vez que han transcurrido más de 6 meses desde que se dispuso su admisión sin que lograra la notificación (Art. 66 del C.G.P.).

**SEGUNDO: CORREGIR** el numeral primero del auto de fecha Dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021), en los siguientes términos, aclarando que la corrección no implica revivir términos procesales vencidos:

**“DÉCIMO: CÓRRASE** traslado del Llamamiento en Garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, notificándole en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestarlo por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. **TÉNGASE** en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. El trámite de notificación deberá ser adelantado por cada una de las demandadas que formuló el llamamiento en garantía”.

**TERCERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. JHON SEBASTIÁN AMAYA OSPINA como apoderado judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO: DAR POR CONTESTADO EN TIEMPO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, toda vez que el escrito de contestación allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

**SEXTO: REMÍTASE** para lo de su cargo el proceso ordinario laboral de la referencia al **JUZGADO 43 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, conforme a lo establecido en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 05 DE JULIO DE 2023
Por ESTADO N.º 070 de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES</b> <b>SECRETARIA</b>

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f08adfa5ed807437ea285828ad784181b2672cfa135242343c683c671e2dc34**

Documento generado en 04/07/2023 01:35:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**